

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Fija estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios suministrados a través de las interconexiones por WOM S.A.

DECRETO N° 149 /

~~SUBSEC. DE TELECOM.~~
~~OFICINA DE PARTES~~

03 MAR. 2016

**TOTALMENTE
 FRAMITADA**

SANTIAGO, **11 SET. 2015**

CONTRALORÍA GENERAL
 TOMA DE RAZÓN

14 ENF 2016
RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.	CMC	M. Biam...
SUB DEPTO. MUNICIP.	MAR	
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC.....		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC.....		
DEDUC. DTO.....		

ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
 COORDINADOR JURIDICO
 CHILE

D. POLITICA REGULATORIA Y ESTUDIOS
 TELECOMUNICACIONES
 CHILE

DIVISION JURIDICA
 Vº Bº
 ABOGADO
 TELECOMUNICACIONES

VISTOS:

- Lo dispuesto en el artículo 32° N° 6 de la Constitución Política de la República;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones, en adelante e indistintamente la Ley; particularmente, lo previsto en los artículos 24° bis, 25° y en su Título V;
- La Ley 20.599, que Regula la Instalación de Antenas Emisoras y Transmisoras de Servicios de Telecomunicaciones;
- d) La Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública;
- e) El Decreto Supremo N° 4, de 2003, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- f) El Decreto Supremo N° 381, de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento para las Comisiones de Peritos constituidas de conformidad al título V de la Ley N° 18.168;
- g) El Decreto Supremo N° 50, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Señalización Telefónica, y sus modificaciones;
- h) El Decreto Supremo N° 45, de 1988, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Transmisión Telefónica, y sus modificaciones;

N 148
 65-246
 6-171383

**TOMADO RAZON
 CON ALCANCE**

2 MAR. 2016

Contralor General
 de la República
 SUBROGANTE

*016582

i) El Decreto Supremo N° 746, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico y sus modificaciones;

j) El Decreto Supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica, y sus modificaciones;

k) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 189, de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia y sus modificaciones;

l) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 18, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento de Servicios de Telecomunicaciones que Indica;

m) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 510, de 2004, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Establece el Contenido Mínimo y Otros Elementos de la Cuenta Única Telefónica, y Modifica Reglamento del Servicio Público Telefónico, y Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, y sus modificaciones;

n) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 379, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Reglamento que Establece las Obligaciones para el Adecuado Funcionamiento del Sistema de Portabilidad de Números Telefónicos y sus modificaciones;

o) Lo dispuesto en el Decreto N° 157, de 2011, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Interior y Seguridad Pública, que Establece el Procedimiento que Regula el Bloqueo de Equipos Terminales Robados, Hurtados y Extraviados;

p) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 60, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento para la Interoperación y Difusión de la Mensajería de Alerta, Declaración y Resguardo de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones e Información sobre Fallas Significativas en los Sistemas de Telecomunicaciones;

q) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 194, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones;

r) Lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N° 1.007, de 1995, N° 188, de 1999, N° 817, de 2000, N° 1.319, de 2004, N° 29, de 2005, N° 159, de 2006, N° 1.490, de 2006, N° 1.667, de 2006, N° 1.686, de 2006, N° 471, de 2007, N° 770, de 2007, N° 403, de 2008, N° 4.477, de 2010, N° 1.825, de 2011, N° 6.028, de 2011, N° 2.539, de 2012, N° 3.261, de 2012, N° 3.685 de 2012; N° 4264, de 2012, N° 4783, de 2013 y sus respectivas modificaciones, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y demás normas técnicas que sean aplicables de acuerdo a la naturaleza del servicio regulado;

s) Los Decretos Supremos N° 193, de 1989; N°4 de 1992; N°104, 117 y 122, todos de 1995; N°525 y 544 de 1997; N°642 de 1998 y N°1049 de 2007, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones posteriores, que otorgaron concesiones de Servicio Móvil de Radiocomunicaciones Especializado a Centennial Cayman Corp S.A., hoy WOM S.A., en adelante e indistintamente la Concesionaria, autorizándosele la interconexión de su red digital a otros servicios públicos del mismo tipo;

t) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

a) Que corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, fijar, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30° a 30° J de la Ley, la estructura, nivel y mecanismo de indexación tarifaria de los servicios señalados en los artículos 24° bis y 25°, inciso final, de la Ley;

b) Las Instrucciones de Carácter General N° 2, de 2012, del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; dictadas en causa Rol NC 386-10, Procedimiento para la Dictación de Instrucción General sobre los Efectos en la Libre Competencia de la Diferenciación de Precios en los Servicios Públicos de Telefonía "Tarifas On-Net / Off-Net" y de las Ofertas Conjuntas de Servicios de Telecomunicaciones;

c) La proposición de Bases Técnico Económicas presentada por la Concesionaria, mediante Ingreso Subtel N°96469, el día 19 de agosto de 2014;

d) Las Bases Técnico Económicas Preliminares, evacuadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, remitidas mediante correo electrónico, el día 17 de septiembre de 2014;

e) Las Bases Técnico Económicas Definitivas que fueron establecidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, mediante la Resolución Exenta N°3.418, de 25 de septiembre de 2014;

f) La proposición tarifaria y el Estudio que la fundamenta, presentado por la Concesionaria, recibido en la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, el día 17 de marzo de 2015;

g) El Informe de Objeciones y Contraproposiciones evacuado por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, remitido mediante correo electrónico de 15 de julio de 2015;

h) El Informe de Modificaciones e Insistencias presentado por la Concesionaria respecto de las tarifas propuestas, recibido en la casilla electrónica tarifas@subtel.gob.cl, el día 13 de agosto de 2015, y en uso de mis atribuciones;

DECRETO:

1. Fijese a WOM S.A., la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar del día 14 de septiembre de 2015, de conformidad a lo previsto en el Artículo 30° J de la Ley.

Para todos los efectos de este Decreto, establécense una única área tarifaria conforme a la zona de servicio autorizada a la Concesionaria.

Asimismo, establécense los siguientes horarios:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde 09:00:00 hasta las 23:59:59 horas de lunes a viernes.
Reducido	Desde 09:00:00 hasta las 23:59:59 horas de sábados, domingos y festivos.
Nocturno	Desde 00:00:00 hasta las 08:59:59 horas de lunes a domingo.

1.1. Servicios de Uso de Red

1.1.1 Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red de la Concesionaria

El servicio de acceso de comunicaciones a la red de la Concesionaria (también conocido como “Cargo de Acceso”) corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan para terminar comunicaciones; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones de larga distancia.

Los Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

a) Estructura de Cobro

La estructura de cobro para el Cargo de Acceso, aplicado a concesionarias, y/o terceros que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

Comunicaciones		Estructura de Cobro
Origen	Destino	Concepto
a) Concesionaria de servicio público telefónico local, incluida aquella que preste servicio público telefónico en zonas rurales.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
b) Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
c) Concesionaria.	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de Acceso.
d) Concesionaria de servicios intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.

b) Nivel Tarifario

El nivel de las tarifas de los cargos de acceso, expresados en valores netos, es el siguiente:

Cargo de Acceso	Tarifa (\$/Segundo)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,2849	0,2523	0,2197	0,1871	0,1871
Horario Reducido	0,2137	0,1892	0,1648	0,1403	0,1403
Horario Nocturno	0,1425	0,1262	0,1099	0,0936	0,0936

1.1.2 Servicio de Tránsito de Comunicaciones

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N°746, de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a la utilización de los distintos elementos de un nodo de conmutación de la red móvil de la Concesionaria ubicado en el punto de

terminación de red, en adelante PTR o PTRs, según corresponda, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

Los Cargos de Acceso que se generen por acceder a redes de terceras concesionarias producto del Servicio de Tránsito deberán ser pagados a éstas por la concesionaria en cuya red se originan las comunicaciones.

El nivel de las tarifas del cargo del servicio de tránsito de comunicaciones a través de la red de la Concesionaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Cargo del servicio de tránsito	Tarifa (\$/Segundo)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0473	0,0355	0,0238	0,0120	0,0120
Horario Reducido	0,0355	0,0267	0,0178	0,0090	0,0090
Horario Nocturno	0,0237	0,0178	0,0119	0,0060	0,0060

1.2. Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades

Asociadas

De acuerdo a lo establecido en los artículos 24° bis inciso 2° y 25° de la Ley, y el artículo 29° del Decreto Supremo N° 189, de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia, en adelante, Reglamento Multiportador, la Concesionaria debe ofrecer, dar y proporcionar a todas las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores, igual clase de accesos y conexiones en los PTRs.

El servicio de interconexión en los PTRs y sus facilidades asociadas corresponden a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Dentro de estas prestaciones, se distinguen las siguientes:

a) Conexión al PTR

Consiste en la conexión a través de troncales de capacidad de 2 Mbps o a través de puertas Gigabit Ethernet (GbE) mediante sesiones con protocolo SIP, en un PTR de un nodo de conmutación de la Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas con sus propios medios físicos o de terceros, sin desmedro que la Concesionaria podrá proponer una capacidad superior y otras modalidades de interconexión, conforme a lo que pudieran convenir las partes y de acuerdo a lo indicado en la normativa pertinente.

El servicio consiste en la conexión de la concesionaria solicitante a la red de la Concesionaria en el nodo de conmutación establecido como PTR y considera:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR.
- La tarjeta interfaz de conmutación o bien la puerta de comunicación IP, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad

requerida.

- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la agregada y la desagregada. En el caso de la opción agregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión.

En el caso de la opción desagregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

El nivel de las tarifas del Servicio de Conexión al PTR, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Conexión al PTR, opción agregada		
Renta mensual por E1	\$/E1-mes	27.095
Renta mensual por puerta 1 GbE	\$/GbE-mes	45.592
Renta mensual por puerta 10 GbE	\$/10GbE-mes	113.951
Conexión al PTR, opción desagregada		
Renta mensual por E1	\$/E1-mes	8.511
Renta mensual por puerta 1 GbE	\$/GbE-mes	27.008
Renta mensual por puerta 10 GbE	\$/10GbE-mes	95.367
Desconexión		
Cargo por desconexión por Evento	\$/evento	37.280

b) Adecuación de Obras Civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en el PTR.

El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el nodo de conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la concesionaria solicitante opte por el servicio de conexión al PTR en opción desagregada para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el respectivo PTR.

Este servicio involucra:

- Ocupación de boquillas de ingreso a la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el nodo de conmutación establecido como PTR, para que la empresa solicitante conecte su canalización.
- Ocupación de espacio en la citada cámara de entrada y en la canalización entre esta cámara de entrada y el túnel de cables del edificio donde se emplaza el PTR.
- Ocupación de infraestructura de soporte de cables entre ese túnel de cables y el tablero de distribución principal, MDF o FDF, según sea el caso.
- Tendido del cable, que es provisto por la empresa solicitante, entre la cámara de entrada y el tablero de distribución principal, MDF o FDF, según corresponda.

- Terminación del cable provisto por la concesionaria solicitante.
- En el caso de un cable de pares de cobre, esto involucra:
- Modularidad de 100 pares.
- Terminación modulada en el MDF en block de 100 pares.
- En el caso de un cable de fibra óptica, esto involucra:
- Modularidad de 32 fibras.
- Terminación modulada en el FDF en bandejas de 8 fibras.
- Provisión y asignación de elementos y materiales (escalerillas, bandejas de cable, cabezal de fibra óptica, block terminal de protectores, conectores, mufas, cables de forma, repartidor, etc.) para la conexión del cable en el terminal correspondiente.
- Operación y mantenimiento de todos los elementos de esta conexión.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El nivel de las tarifas del Servicio Adecuación Obras Civiles, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de Obras Civiles		
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado.	Cargo por habilitación por cable ingresado (\$/cable ingresado)	334.003
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado (\$/metro lineal)	115.006
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado.	Cargo por habilitación canalizaciones por metro lineal (\$/metro lineal)	12.995
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares).	Cargo por block (\$/block)	169.066
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras).	Cargo por bandeja (\$/bandeja)	190.533
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable.	Renta mensual por block o bandeja (\$/block-mes o \$/bandeja-mes)	893

c) Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización

Consiste en la habilitación y arriendo en el PTR de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta, uso de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El servicio contempla:

- El espacio físico en la sala de equipos del PTR.
- El cierre del espacio asignado.
- La seguridad respectiva.
- La provisión de climatización.
- Los cables de energía desde un tablero general hasta el punto donde se instalará el equipo terminal del contratante, terminados en un tablero con protecciones.
- La provisión de energía rectificadora e ininterrumpida al equipo terminal de transmisión de la concesionaria que haya contratado el servicio.
- Los trabajos de cableado pertinente hasta el tablero de distribución principal para la conexión con la tarjeta interfaz de conmutación.

El nivel de las tarifas del Servicio Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de espacio físico en PTR		
Cargo por habilitación	\$/sitio	200.413
Arriendo de espacio físico en PTR		
Cargo mensual por metro cuadrado utilizado	\$/m ² -mes	13.617
Tendido de cable de energía		
Cargo por tendido de cable de energía	\$/metro-lineal	11.211
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantenimiento de sus equipos		
Cargo por hora de visita supervisada	\$/hora	11.161
Deshabilitación del espacio físico en PTR		
Cargo por deshabilitación, por sitio	\$/sitio	200.413
Uso de energía eléctrica en PTR		
Cargo mensual por kilowatt-hora consumido	\$/kWh-mes	284,64
Climatización en PTR		
Cargo mensual por kilowatt-hora disipado	\$/kWh-mes	56,93

d) Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas

Consiste en el servicio de reconfiguración del nodo de control y señalización móvil y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la empresa eficiente, para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada.

El servicio comprende:

- La realización de todos los trabajos de planificación, diseño, ejecución y pruebas en la red, necesarios para la provisión del servicio, así como también para la configuración de rutas de encaminamiento hacia el PTR.

El nivel de las tarifas del Servicio Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas		
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	\$/evento	77.226

e) Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador

Corresponde a las modificaciones necesarias del nodo de control y señalización móvil y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la empresa eficiente, para incorporar y habilitar el código del portador.

El servicio requiere la asignación de capacidades de hardware y software y acciones de explotación del nodo de control y señalización móvil, plataformas de servicio y sistemas de gestión de la red de la Concesionaria, según la tecnología de la empresa eficiente. Además, esta numeración deberá incorporarse en las bases de datos de los sistemas informáticos administrativos y en todos los procesos pertinentes para que sean debidamente reconocidos.

El servicio comprende:

- La realización del análisis de los códigos o indicativos de numeración para los distintos tipos de comunicaciones, asignados a portadores en los sistemas de la Concesionaria (nodo de control y señalización móvil, plataformas de servicios, sistemas de gestión de la red, sistemas informáticos, etc.). Esto para reconocer, validar, encaminar y atender en la red móvil de la Concesionaria las comunicaciones asociadas a dichos operadores, y procesar los registros de estas comunicaciones en los sistemas de gestión de la red y en los sistemas informáticos.
- La realización en el nodo de control y señalización móvil, del análisis de las definiciones de traducción existentes, del diseño de la incorporación del nuevo código de numeración (profundidad de análisis; cantidad de cifras esperadas; cifras a enviar al nodo de conmutación siguiente; etc.), de la reconfiguración de las definiciones de traducción incorporando el nuevo código, y la ejecución de las pruebas de validación y aceptación correspondientes.
- La operación y la mantención de este servicio con el fin de asegurar el correcto encaminamiento de las comunicaciones hacia y desde la concesionaria interconectada.

El nivel de las tarifas del Servicio Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador		
Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento.	Cargo por nodo involucrado (\$/nodo)	64.427
Mantención de la numeración en la red móvil de la Concesionaria.	Renta mensual (\$/mes)	0

1.3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores por Comunicaciones correspondientes al Servicio Telefónico de Larga Distancia

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis de la Ley y el artículo 23° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá ofrecer, dar y proporcionar a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, en igualdad de condiciones económicas, comerciales, técnicas y de información, las facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

Además, en atención a lo establecido por el artículo 24° bis inciso 5° de la Ley y por el artículo 42° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá prestar las funciones de medición, tasación, facturación y cobranza por el servicio de larga distancia a aquellos portadores que así lo requieran, contratando todas o parte de tales funciones. La contratación integrada de las funciones administrativas corresponderá a la agregación de los servicios individuales necesarios para el cumplimiento de la normativa indicada.

Descripción	Tarifa (\$)
<p>Medición</p> <p>Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones de larga distancia cursadas por los usuarios de la Concesionaria hacia el portador, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.</p> <p>Cargo por registro (\$/registro)</p>	0,0609

Descripción	Tarifa (\$)
<p>Tasación</p> <p>Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador o por la Concesionaria, según corresponda.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro (\$/registro)</p>	0,1217
<p>Facturación</p> <p>Consiste en la emisión de boletas o facturas y actividades asociadas directamente a ello, esto es, incluir en el documento de cobro los valores a pagar por los usuarios finales de la Concesionaria al portador, por las llamadas de larga distancia cursadas a través de dicho portador, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro facturado (\$/registro)</p>	2,7656
<p>Cobranza</p> <p>Consiste en el despacho del documento de cobro a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de dicho documento de cobro por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales, por vía telefónica, vía internet u otros medios autorizados a la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 194 de 2012, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por documento emitido (\$/documento)</p>	7,22
<p>Administración de saldos de cobranza</p> <p>Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador administrar los saldos de la cobranza.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro (\$/registro)</p>	0,3665

1.4. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Descripción	Tarifa (\$)
<p>a) Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley y en los artículos 44° y 46° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda actualización y modificación de las redes telefónicas móviles a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia en términos no discriminatorios.</p> <p style="text-align: right;">Cargo anual (\$/año)</p>	51.876

Descripción	Tarifa (\$)
b) Información de Suscriptores y tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado	
De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a sus suscriptores y a los tráficos cursados. La especificación de la información a entregar corresponderá a aquella detallada en los artículos antes referidos y que sea aplicable a la Concesionaria.	
Informe de suscriptores y tráfico para portadores. Cargo por informe mensual (\$/mes)	53.509
Acceso remoto a información actualizada. Renta anual (\$/año)	882.552
c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado	
Consiste en proveer al portador que lo solicite las facilidades para identificar y encaminar debidamente, en la red móvil de la Concesionaria, las comunicaciones de larga distancia originadas por suscriptores de esta última que han pactado el servicio multiportador contratado con dicho portador.	
Habilitación en la red de la Concesionaria. Cargo por habilitación del sistema multiportador contratado (\$/evento)	6.657
Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria. Cargo por mantenimiento de sistema multiportador contratado (\$/mes)	1.429.262
Activación o desactivación de suscriptor. Cargo por activación/desactivación de suscriptor (\$/evento)	3.329

1.5. Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

- IPIim** : Índice de Precios Importados Industria Manufacturera, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPIim₀ = 122,92 (Base: noviembre 2007=100).
- IPPim** : Índice de Precios de Productor Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPPim₀ = 122,44 (Base: Año 2009=100).
- IPC** : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPC₀ = 104,08 (Base: Año 2013 = 100).
- t** : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base t₀ = 21 %.

La función utilizada para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left(\frac{IPIim_i}{IPIim_0} \right)^\alpha * \left(\frac{IPPim_i}{IPPim_0} \right)^\beta * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\delta * \left(\frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^\phi$$

Donde:

- I_i : indexador en el período i .
 $i=0$: mes base de referencia de los respectivos índices y tasas.
 IPI_{im_i} : índice de precios importados industria manufacturera en el período i .
 IPP_{im_i} : índice de precios de productor industria manufacturera en el período i .
 IPC_i : índice de precios al consumidor en el período i .
 t_i : tasa de tributación de las utilidades en el período i .
 $\alpha, \beta, \delta, \phi$: elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Para ello, los indexadores del año base corresponden a los de junio de 2014.

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

Concepto		IPI _{im}	IPP _{im}	IPC	1-t
		α	β	δ	ϕ
Servicios de Uso de Red					
Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red de la Concesionaria	Año 1 a 3	0,565	0,067	0,368	-0,116
	Año 4 a 5	0,410	0,090	0,500	-0,088
Servicio de Tránsito de Comunicaciones	Año 1 a 3	0,737	0,000	0,263	-0,102
	Año 4 a 5	0,387	0,000	0,613	-0,062
Servicio de interconexión en los PTRs y facilidades asociadas					
Conexión al PTR					
Conexión al PTR, opción agregada.					
Renta mensual por E1		0,713	0,000	0,287	0,000
Renta mensual por puerta 1 GbE		0,716	0,000	0,284	0,000
Renta mensual por puerta 10 GbE		0,719	0,000	0,281	0,000
Conexión al PTR, opción desagregada.					
Renta mensual por E1		0,694	0,000	0,306	0,000
Renta mensual por puerta 1 GbE		0,713	0,000	0,287	0,000
Renta mensual por puerta 10 GbE		0,719	0,000	0,281	0,000
Desconexión		0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de obras civiles					
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado.		0,000	0,300	0,700	0,000
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.		0,000	0,633	0,367	0,000
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado.		0,000	0,856	0,144	0,000
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares).		0,000	0,828	0,172	0,000
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras).		0,000	0,924	0,076	0,000
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable.		0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de espacio físico y seguridad, uso de					

Concepto	IPIim	IPPim	IPC	1-t
	α	β	δ	ϕ
energía eléctrica y climatización				
Adecuación de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Arriendo de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Tendido de cable de energía	0,000	1,000	0,000	0,000
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	0,000	0,000	1,000	0,000
Deshabilitación del espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de energía eléctrica en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Climatización en PTR	0,167	0,000	0,833	0,000
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el Código Portador				
Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento	0,000	0,000	1,000	0,000
Funciones administrativas suministradas a portadores por comunicaciones correspondientes al servicio telefónico de larga distancia				
Medición	0,000	0,000	1,000	0,000
Tasación	0,000	0,000	1,000	0,000
Facturación	0,000	0,000	1,000	0,000
Cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Administración de saldos de cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador				
Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas	0,000	0,000	1,000	0,000
Información de suscriptores y tráficos, necesaria para operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado				
Informe de suscriptores y tráfico para portadores.	0,005	0,000	0,995	0,000
Acceso remoto a información actualizada.	0,000	0,000	1,000	0,000
Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado				
Habilitación en la red de la Concesionaria.	0,000	0,000	1,000	0,000
Mantención y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria.	1,000	0,000	0,000	0,000
Activación o desactivación de suscriptor.	0,000	0,000	1,000	0,000

2. Las tarifas fijadas en los números anteriores, están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 30 de junio de 2014, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° H de la Ley.

3. Las tarifas expresadas en pesos por unidad de tiempo sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

4. Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 1.4, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

5. La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

6. Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

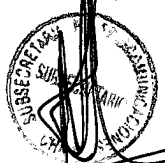
7. Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La Concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, TÓMESE RAZÓN,
COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
NUEVA RECEPCIÓN		
Con Oficio N°		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC.		
DEDUC. D'TO.....		

Michelle Bachelet

**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

[Signature]


[Signature]


**ANDRÉS GÓMEZ LOBO ECHENIQUE
MINISTRO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES**

[Signature]


**LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

[Signature]
